

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24119 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de junio de 1981 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se relaciona.*

Advertida omisión en la transcripción del texto remitido para su publicación de la Orden mencionada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 28 de julio de 1981, página 17159, se indica a continuación la oportuna rectificación:

1. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º).

Rosas.—Arsenio Sánchez y otros.—«Oso Panda. Iniciación a la lectura y escritura».—Preescolar 2.º

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

24120 *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de junio de 1981 autorizando al Hospital Clínico «San Carlos» a obtener y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 16 de septiembre de 1981, página 21527, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «Proveer un equipo móvil ...», debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24121 *RESOLUCION de 31 de agosto de 1981, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

9.272. «Elena María I» (primera fracción). Estaño. 13. Logrosán.
9.272. «Elena María I» (segunda fracción). Estaño. 17. Logrosán.
9.273. «Santa Teresa». Estaño. 5. Logrosán.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 31 de agosto de 1981.—El Delegado provincial.—Por autorización, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Luciano Iscar Sánchez.

Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

24122 *RESOLUCION de 30 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-3881, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Esmoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-3881, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «U. T. B.», modelo U-800 DT, versión (4RM); modelo U-800, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8175.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 30 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24123 *RESOLUCION de 30 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esteban», modelo UR-33, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Talleres E. Esteban, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Esteban», modelo UR-33, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «Ursus», modelo C-335, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8176.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 30 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24124 *RESOLUCION de 31 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Lamborghini», modelo C 12/A, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Auto Remolques Barcelona, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Lamborghini», modelo C 12/A, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores marca «Lamborghini», modelo 1156 DT, versión (4 RM); modelo R1156, versión (2 RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8177.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayos del Instituto de Ingeniería Agraria (Milán), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 31 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

24125 *ORDEN de 21 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Industrias Mocholi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas de haya, telas, barnices y lacas y la exportación de sillas, sofás, butacas, módulos, mesas y sofás-camas de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrias Mocholi, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas de haya, telas, barnices y lacas y la exportación de sillas, sofás, butacas, módulos, mesas y sofás-camas de madera,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Mocholi, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial, Noáin (Navarra) y N. I. F. A-31-003783.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Madera de haya, de primera calidad, en tablones de más de 30 milímetros de grosor, de la P. E. 44.05.73.2.

2. Madera de haya, de segunda calidad, en tablones de más de 30 milímetros de grosor, de la P. E. 44.05.73.2.

3. Madera de haya, de segunda calidad, en tablones de menos de 30 milímetros de grosor, de la P. E. 44.05.73.3.

4. Telas de fibras textiles sintéticas (terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga o felpilla), de la P. E. 58.04.18.

5. Barnices, de la P. E. 32.09.40.

5.1. Melamínico, endurecible al ácido y de aplicación electrostática, con un contenido del 46 por 100 de melamina, para sillas.

5.2. Poliuretánico, de dos componentes (resinas de isocianato más resinas alquídicas), para tresillos.

6. Lacas endurecibles al ácido más pigmento colorante, tipo resina sintética, de la P. E. 32.06.00.

3.º Los productos de exportación correspondiente a las PP. EE. 94.01.41.1 (sillas y otros asientos sin forrar ni tapizar), 94.01.50.2 (sillas y otros asientos forrados y tapizados) y 94.03-55 (muebles de comedor y cuarto de estar) serán los que se relacionan a continuación:

Descripción de la mercancía	Referencia
Silla madera	6
Banqueta asiento cuerda	10
Silla asiento cuerda	12
Silla asiento tapizado y respaldo tapizado	85
Silla asiento tapizado	86
Silla asiento enea	100
Silla asiento enea	101
Silla asiento cuerda	102
Silla asiento madera	103
Silla asiento cuerda	105
Silla asiento tapizado	156
Silla asiento tapizado y respaldo tapizado	171
Silla asiento tapizado y respaldo de rejilla	172
Silla asiento tapizado	173
Silla asiento tapizado	204
Silla asiento tapizado	265
Banqueta asiento cuerda	11
Silla asiento tapizado	151
Silla asiento tapizado y respaldo tapizado	155
Mesa pequeña «Alaska»	2A-311
Mesa grande «Alaska»	2A-312
Módulo forrado (sin brazo) «Baden»	2B-141
Rinconera «Baden»	2B-142
Módulo forrado «Damasco»	2D-111
Butaca forrada «Damasco»	2D-121
Sofá forrado «Damasco»	2D-223
Rinconera forrada «Damasco»	2D-511
Butaca cama «Ferrara»	2F-121
Sofá nido «Ferrara»	2F-273
Mesa pequeña plateada «Ferrara»	2F-311
Mesa grande plateada «Ferrara»	2F-321
Módulo madera «Gotland»	2G-161
Sofá madera «Gotland»	2G-163
Butaca cama «Gotland»	2G-261
Biplaza cama «Gotland»	2G-262
Sofá cama «Gotland»	2G-263
Mesa pequeña «Gotland»	2G-361
Mesa grande «Gotland»	2G-362
Butaca forrada «Haifa»	2H-121
Sofá forrado «Haifa»	2H-223
Butaca forrada «Imola»	2I-121
Sofá forrado «Imola»	2I-223
Butaca madera «Florida»	2L-131
Balancín madera «Florida»	2L-231
Sofá madera «Florida»	2L-133
Mesa pequeña «Florida»	2L-331
Mesa grande «Florida»	2L-332
Módulo madera «Palermo»	2P-111
Sofá madera «Palermo»	2P-223
Sofá cama madera «Palermo»	2P-263
Mesa pequeña «Palermo»	2P-311
Mesa grande «Palermo»	2P-321
Módulo forrado «Québec»	2Q-111
Butaca forrada «Rávena»	2R-121
Biplaza forrado «Rávena»	2R-222
Sofá forrado «Rávena»	2R-223
Butaca forrada «Tokio»	2T-121
Sofá forrado «Tokio»	2T-223
Sofá cama forrado «Tokio»	2T-263
Módulo forrado «Udine»	2U-111
Módulo forrado «Zurich»	2Z-171
Mesa tapizada	22-321
Mesa pequeña «Oregón»	25-341
Mesa grande «Oregón»	25-342
Mesa pequeña «Clásica»	26-311

Descripción de la mercancía	Referencia
Mesa grande «Clásica»	26-321
Mesa nido plateada «Ferrara»	2F-363

4.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada unidad de los artículos más arriba indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades correspondientes de mercancías de importación que a continuación se detallan:

Cantidad de materia prima a importar

Referencia	Madera 1. ^a en metros cúbicos 50 por 100	Madera 2. ^a en metros cúbicos 50 por 100	Tejido en metros cuadrados	Barnices en kilogramos (20 por 100)
6	0,0008302			0,200
10	0,0003720	0,0001009		0,140
12	0,0007922	0,0001090		0,190
85	0,0009022	0,0001260	0,580	0,160
86	0,0009306		0,380	0,210
100	0,0198840			0,310
101	0,0012410			0,280
102	0,0009180			0,250
103	0,0010488			0,300
105	0,0007186	0,0003450		0,190
156	0,0009610	0,0002268	0,420	0,300
171	0,0009881	0,0002010	0,400	0,310
172	0,0010310	0,0002010	0,670	0,310
173	0,0010458	0,0002010	0,400	0,310
204	0,0013444		0,380	0,340
265	0,0012852		0,380	0,340
11	0,0003720	0,0001008		0,125
151	0,0011345		0,420	0,290
155	0,0012100	0,0001610	0,890	0,225
2A-311	0,0013314			0,940
2A-312	0,0016270			1,250
2B-141		0,0025149	3,900	
2B-142		0,0038462	4,950	
2D-111		0,0014792	4,800	
2D-121	0,0005918	0,0038462	6,510	0,190
2D-223	0,0005918	0,0078922	13,700	0,190
2D-511		0,0025148	7,400	
2F-121	0,0022188		4,500	1,070
2F-273	0,0018344		8,520	1,190
2F-311	0,0013314			0,810
2F-321	0,0017758			1,060
2G-161	0,0026628		2,400	1,380
2G-163	0,0050296		7,070	1,880
2G-261	0,0035502		2,860	1,380
2G-262	0,0044378		4,410	1,630
2G-263	0,0047338		6,710	1,880
2G-361	0,0013314			1,250
2G-362	0,0016270			1,380
2H-121		0,0017752	5,190	
2H-223		0,0054734	11,780	
2I-121		0,0029586	6,830	
2I-223		0,0065089	7,500	
2L-131	0,0022190		1,820	1,750
2L-231	0,0029586		1,620	1,880
2L-133	0,0042900		4,540	3,000
2L-331	0,0013314			1,380
2L-332	0,0019230			1,630
2P-111	0,0028628		2,300	1,500
2P-223	0,0053254		6,900	2,500
2P-263	0,0047338		6,920	2,500
2P-311	0,0017752			0,940
2P-321	0,0022190			1,250
2Q-111		0,0010357	1,890	
2R-121		0,0022190	5,590	
2R-222		0,0032544	8,890	
2R-223		0,0041420	12,120	
2T-121		0,0038462	6,780	
2T-223		0,0078982	13,350	
2T-263		0,0069526	12,390	
2U-111		0,0013314	3,610	
2Z-171		0,0009172	2,380	
22-321		0,002958	2,600	
25-341	0,0017752			1,125
25-342	0,0023668			1,500
26-311	0,0013314			1,190
26-321	0,0017752			1,380
2F-363	0,0023668			1,250

Los porcentajes de pérdidas serán los siguientes:

— Para las mercancías 1 a 3, ambas inclusive, el 50 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 44.01.90.2.

— Para las mercancías 5 y 6, el del 35 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— Para la mercancía 4, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables, dada su naturaleza de trapos, por la posición estadística 63.02.19.3.

— El 5 por 100, cuando se utiliza en la fabricación del artículo referencia 156.

— El 6 por 100, cuando se utiliza en la fabricación de los artículos referencias 2B-142, 2G-261, 2G-262, 2G-263, 2H-121, 2H-123, 2L-131, 2L-231, 2L-133, 1P-111, 2P-223, 2P-263, 2Q-111, 2T-223 y 2T-263.

— El 15 por 100, cuando se utiliza en la fabricación de los artículos referencias 171, 173, 2D-121, 2D-223, 2F-121, 2F-273, 2R-121, 2R-222, 2R-223 y 2U-111.

— El 25 por 100, cuando se utiliza en la fabricación de los artículos referencias 85, 86, 172, 264, 265 y 155.

— El 28 por 100, cuando se utiliza en la fabricación de los artículos referencias 2B-141, 2D-111, 2D-511, 2G-161 y 2G-163.

— El 36 por 100, cuando se utiliza en la fabricación de los artículos referencia 151.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada artículo exportable, respecto de la madera de haya, si es de primera o segunda calidad y si los tablones utilizados son de más o menos de 30 milímetros de grosor; respecto de las telas, sus exactas composiciones centesimales en fibras, gramaje y textura; respecto a los barnices y lacas, las proporciones de cada uno utilizadas, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicable a la mercancía 3, que precisamente será el que la Aduana de importación tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24126

ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Ibermanta, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas y cables para discontinuos de dichas fibras, y la exportación de mantas, mantas-colcha y colchas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibermanta, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles discontinuas de poliéster y acrílicas y cables para discontinuos de dichas fibras, y la exportación de mantas, mantas-colcha y colchas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibermanta, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Ayelo Malferit» (Valencia) y número de identificación fiscal A-46114641.

Segundo.—Las materias de importación serán las siguientes:

— Fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, de poliéster (P. E. 56.01.13).

— Fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, acrílicas (P. E. 56.01.15).

— Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster (P. E. 56.02.13).

— Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas acrílicas (P. E. 56.02.15).

Tercero.—Las mercancías a exportar serán:

— Mantas y mantas-colcha, elaboradas con fibra virgen acrílica y/o poliéster (P. E. 62.01.93).

Ropa de cama (colchas), elaborada con fibra virgen acrílica y/o poliéster (P. E. 62.02.19.9).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las materias primas mencionadas contenidos en cualquiera de las manufacturas a exportar se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 113 kilogramos de la misma materia.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5,50 por 100 de la mercancía importada; además, se consideran subproductos otro 6 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes de la siguiente forma: Un 2 por 100 dada su naturaleza de desperdicios de fibras textiles sintéticas, por las posiciones estadísticas 56.03.13 ó 56.03.15 (poliéster o acrílicos, respectivamente) y el 4 por 100 restante, dada su naturaleza de trapos, por la 63.02.19.3.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.